

Protocolo de delitos de odio contra personas sordas

Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE
2025



CNSE



Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE. 2025

Financiado por



**POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**



índice

1. Presentación.....	4
2. Algunas nociones básicas	8
3. Marco normativo.....	15
4. Identificación de los delitos de odio	19
5. Procedimientos de actuación	25
6. Agentes implicados y sus funciones.....	33
6. Medidas de prevención, concienciación y.....	37
seguimiento	37
8. Referencias.....	41

Presentación

01

Presentación



El presente protocolo tiene como finalidad establecer un marco común de actuación ante los delitos de odio dirigidos contra personas sordas, asegurando una respuesta institucional coordinada, efectiva y respetuosa con sus derechos lingüísticos, culturales y humanos. A su vez, este documento también se dirige directamente a las propias personas sordas, con el objetivo de que conozcan sus derechos, los mecanismos de denuncia existentes y los recursos de apoyo disponibles, promoviendo así su empoderamiento y participación activa en la defensa de sus derechos.

El presente protocolo tiene como finalidad establecer un marco de actuación claro y accesible frente a los delitos de odio cometidos contra personas sordas, reconociendo su doble condición como colectivo con discapacidad y como minoría lingüística y cultural. Pretende garantizar la protección integral de los derechos humanos, lingüísticos y culturales de las personas sordas, promoviendo una intervención institucional coordinada, empática y eficaz.

La lengua de signos constituye un eje vertebrador de la identidad sorda y, como tal, su negación o invisibilización puede ser un factor agravante en los delitos de odio. Este protocolo pone en valor la diversidad comunicativa, defendiendo el derecho de las personas sordas a vivir en su lengua y cultura, sin ser discriminadas por ello. Se dirige tanto a los profesionales de los distintos sistemas de protección (policial, judicial, sanitario, educativo, social) como a las propias personas sordas, sus familias y las entidades que las representan, y tiene entre sus objetivos:

- Establecer procedimientos claros para la prevención, detección, atención y reparación de estos delitos.
- Visibilizar las especificidades del colectivo de personas sordas, promoviendo el respeto a su diversidad lingüística.

- Prevenir la revictimización y garantizar la accesibilidad en todas las fases del proceso.

Desde una doble dimensión —institucional y comunitaria—, el protocolo pretende ser una herramienta útil tanto para profesionales implicados en la atención a víctimas como para las propias personas afectadas, ofreciendo orientación clara, accesible y actualizada.

Su elaboración parte del reconocimiento de que las personas sordas, especialmente aquellas usuarias de lengua de signos enfrentan múltiples formas de discriminación. Entre ellas destacan el audismo, la invisibilización lingüística, la falta de acceso a la información y la ausencia de recursos adaptados en los procesos policiales, judiciales y sociales. Estas barreras pueden dar lugar a situaciones de infradenuncia, impunidad y desprotección institucional.

Ante esta realidad, este protocolo se dirige a:

- **Profesionales y agentes implicados en la prevención, atención, investigación y reparación de los delitos de odio**, como:
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE),
 - Policías autonómicas y locales,
 - Personal de la administración de justicia,
 - Otros.
- **Personas sordas**, con el fin de garantizar que:
 - conozcan sus derechos,
 - identifiquen qué conductas pueden constituir delitos de odio,
 - sepan cómo y dónde pueden denunciar,
 - accedan a recursos de atención adaptados,
 - y ejerzan una ciudadanía plena y activa desde su identidad lingüística y cultural.

Objetivos del protocolo

1. **Establecer un marco de actuación unificado y accesible** ante situaciones de odio o discriminación por motivos asociados a la diversidad lingüística y cultural de las personas sordas y usuarias de lengua de signos, así como por razón de discapacidad auditiva.
2. **Ofrecer procedimientos claros y adaptados** para la detección, denuncia, atención, derivación y seguimiento de estos casos.
3. **Visibilizar y reconocer la doble dimensión** de las personas sordas como colectivo con derechos tanto desde la perspectiva de la discapacidad como desde su condición de minoría lingüística y cultural.
4. **Prevenir la revictimización**, promoviendo una atención respetuosa, empática y centrada en la víctima.
5. **Fomentar la reparación integral**, no solo jurídica, sino también social, emocional y simbólica.

Este protocolo aspira, por tanto, a ser una herramienta útil que contribuya a construir una sociedad más justa, accesible y libre de odio, donde las personas sordas puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Algunas nociones básicas

02

Algunas nociones básicas

2

Comprender adecuadamente la realidad de las personas sordas es fundamental para garantizar una respuesta institucional eficaz, inclusiva y respetuosa de sus derechos. Este apartado ofrece un marco básico para reconocer la diversidad del colectivo de personas sordas, el papel central de las lenguas de signos en su vida social y cultural, y la necesidad de abordar su situación desde un enfoque que combine la perspectiva de discapacidad con el reconocimiento como minoría lingüística.

Este enfoque integral permite entender que las personas sordas no son solo sujetos que requieren apoyos, sino titulares de derechos lingüísticos y culturales específicos, cuya vulneración puede constituir una forma de discriminación estructural. Solo desde este punto de partida es posible garantizar su protección frente a los delitos de odio y promover su participación en condiciones de igualdad.

Doble enfoque: discapacidad y minoría lingüística

El reconocimiento integral de los derechos de las personas sordas requiere abordar su situación desde un doble enfoque complementario:

- **Como personas con discapacidad**, la sordera implica la necesidad de ajustes razonables y recursos de accesibilidad (intérpretes de lengua de signos, mediación comunicativa, y tecnologías) para garantizar la igualdad de oportunidades.
- **Como minoría lingüística y cultural**, se reconoce el derecho a la lengua propia, a la identidad cultural sorda y a participar plenamente en la sociedad desde su diferencia, no desde una visión deficitaria.

Ambas dimensiones —la discapacidad y la diversidad lingüística— no son excluyentes, sino que se entrelazan. Este entrecruzamiento da sentido a un enfoque interseccional que permite comprender la realidad sorda desde una perspectiva plural y de justicia social, tal como defiende la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y lo recoge la CNSE en sus propuestas sobre derechos lingüísticos (2023).

Las personas sordas y las lenguas de signos

Las personas sordas constituyen un grupo diverso cuyas experiencias y formas de vivir la sordera están mediadas por múltiples factores: el acceso a la lengua de signos, el contexto educativo, el uso de tecnologías, la pertenencia cultural y lingüística, así como otras condiciones personales y sociales. Las lenguas de signos son lenguas naturales de modalidad visual, gestual y espacial, con estructura gramatical propia y valor cultural. Su uso por parte de la comunidad sorda no solo facilita la comunicación, sino que constituye un elemento esencial de construcción de identidad individual y colectiva. En España, están reconocidas dos lenguas de signos: la Lengua de Signos Española (LSE), reconocida por la Ley 27/2007, y la Lengua de Signos Catalana (LSC), por la Ley 3/2010.

El Real Decreto 674/2023, que desarrolla reglamentariamente la Ley 27/2007, define en su artículo 4.c la identidad lingüística como el conjunto de valores, actitudes y percepciones asociados a las comunidades usuarias de lengua de signos, así como el sentimiento de pertenencia y la forma propia de comprender e interpretar el mundo.

Otros conceptos

Audismo

El audismo es una forma de discriminación basada en la idea de que la audición y el habla son superiores a otras formas de comunicación, como la lengua de signos. Este prejuicio puede manifestarse en la negación de derechos lingüísticos, la imposición de modelos orales, la exclusión de la lengua de signos en entornos educativos, sanitarios o judiciales, y en actitudes o prácticas institucionales que invisibilizan o invalidan la identidad y cultura sorda. El audismo, aunque muchas veces no es reconocido como tal, opera como un mecanismo estructural que limita el acceso de las personas sordas a la igualdad de trato, a la justicia y a una vida plena en su propia lengua.

Capacitismo

Capacitismo es toda forma de discriminación, prejuicio o violencia ejercida contra personas con discapacidad por no ajustarse a los estándares corporales, sensoriales, intelectuales o comunicativos que la sociedad considera normativos. Este sistema impone una jerarquía de cuerpos y capacidades, excluyendo o subordinando a quienes se apartan de dicha norma. El capacitismo se manifiesta en barreras físicas, sociales, culturales, institucionales y simbólicas que restringen el acceso a derechos, la participación plena y la dignidad de las personas con discapacidad.

Comunidad sorda e identidad lingüística

Es una minoría lingüística y cultural que comparte objetivos, normas, valores específicos y una identidad propia, es decir, una forma de autorrepresentación social compartida conformada en torno a la lengua de signos y a una concepción visual del mundo. La identidad lingüística son los valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones asociados a la comunidad lingüística usuaria de la lengua de signos española y de la lengua de signos catalana y al sentimiento de pertenencia a esta comunidad, como expresión de una manera particular de describir la realidad y de relacionarse con el entorno.¹

¹ Real Decreto 674/2023, art. 4.c)

Delitos de odio

Según la definición de la OSCE (2003), un delito de odio es cualquier delito penal cometido contra personas o bienes, motivado total o parcialmente por un prejuicio hacia una característica personal real o percibida de la víctima. Estas características pueden incluir la raza, origen étnico o nacional, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, sexo o discapacidad. Lo esencial es que la víctima sea elegida por su pertenencia o asociación —real o asumida— a un grupo con una de esas características compartidas.

Discriminación múltiple e interseccional

Las personas sordas pueden ser objeto de discriminación múltiple cuando confluyen, además de su identidad sorda o condición de discapacidad, otros factores como el género, el origen nacional, la situación administrativa, la edad, la pobreza o la pertenencia a una minoría cultural.

La perspectiva interseccional permite identificar cómo se cruzan distintas formas de opresión y discriminación, generando situaciones de especial vulnerabilidad que deben ser tenidas en cuenta en la detección, denuncia y atención a las víctimas.

Discurso de odio

El discurso de odio incluye toda forma de expresión —oral, escrita, gestual o digital— que promueve, incita o justifica el odio, la violencia o la discriminación contra una persona o grupo por motivos como la discapacidad, la lengua, el género, la raza, la religión o la orientación sexual.

En el caso de las personas sordas, este discurso puede manifestarse en burlas hacia el uso de la lengua de signos, negación de la capacidad de decidir, exclusión deliberada de entornos comunicativos o desinformación sobre su identidad cultural y lingüística.

Diversidad y pluralidad dentro de la comunidad

La comunidad sorda no es homogénea. Existen múltiples formas de vivir la sordera, determinadas por variables como el grado de pérdida auditiva, el tipo de escolarización (oralista, bilingüe, con o sin intérprete), el acceso temprano a la lengua de signos, la disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral (como audífonos, implantes cocleares o bucles magnéticos), y el entorno familiar y social. Esta diversidad se ve enriquecida —pero también condicionada— por otras dimensiones como el género, la orientación sexual, la situación socioeconómica, la procedencia migratoria o la pertenencia étnica, lo que exige un enfoque interseccional en toda política pública o actuación institucional.

Intérprete de lengua de signos

Es un/a profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa. Su objetivo es asegurar la comunicación entre personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera con su entorno. El proceso de interpretación tiene estas características: Neutral: el intérprete no favorece a ninguno de los implicados en la situación que interpreta. Confidencial: el intérprete mantiene el secreto profesional, y asegura del derecho a la intimidad de las partes implicadas. Fiel: el intérprete transmite toda la información según es expresada por la parte, sin omitir información ni ampliarla, respetando la literalidad del mensaje.

Mediación comunicativa

Es el conjunto de intervenciones para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española o tengan dificultades de comunicación, lenguaje y habla para posibilitar el desarrollo de un sistema de comunicación y de estrategias comunicativas, así como la interacción comunicativa con su entorno y su promoción y participación social. Se ejerce por personas profesionales en mediación comunicativa y comprende los programas de promoción de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias.

Medios de apoyo a la comunicación oral

Son aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena.

Servicios de interpretación o de Videointerpretación

Son aquellos servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española para interpretar o traducir la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar el acceso a la información y la comunicación entre las personas sordas y su entorno, ya sea de forma presencial o por medio de la tecnología.

En el caso de las personas sordas, los delitos de odio pueden tener como base la condición de persona con discapacidad auditiva, el uso de la lengua de signos, la identidad sorda o una combinación de estos factores. El Código Penal español recoge estos delitos principalmente en los artículos 22.4 (agravante por discriminación) y 510 (delitos de incitación al odio, la violencia o la discriminación).

Marco normativo

03

Marco normativo

3

Este protocolo se sustenta en un conjunto de normas y principios jurídicos que reconocen y protegen los derechos de las personas sordas, especialmente en relación con la no discriminación, la accesibilidad y la garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

A continuación, se recogen los principales instrumentos normativos aplicables:

Normativa internacional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, establece, en su artículo 2:

“Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonable”

Así también reconoce el derecho de las personas sordas a vivir libres de violencia y discriminación (art. 16), el derecho a la igualdad ante la ley (art. 5), y la obligación de garantizar el acceso a la información, la justicia y los servicios públicos en lengua de signos (arts. 9 y 13).

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que protege el derecho de la infancia sorda a expresar su opinión libremente (art. 12), acceder a la información (art. 17) y utilizar su propia lengua, incluida la lengua de signos (art. 30).

Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, incluyendo la obligación de garantizar medidas de apoyo accesibles y adaptadas.

Normativa estatal

Constitución Española, 1978, proclama la igualdad de todas las personas ante la ley (art. 14) y reconoce el derecho a la no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Código Penal, del 2015, en los artículos 22.4 y 510 se tipifican el agravante de motivación discriminatoria y los delitos de odio, incluyendo aquellos cometidos por razones de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define en su artículo 2. F: Acoso: *es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.* Por ello, cuando una persona o sus pertenencias son atacadas únicamente por tener una discapacidad, este acto se encuadra también dentro de los denominados “delitos de odio”. En estos casos, las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía, y es imprescindible garantizar su protección y respeto en todo momento.

Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Reconoce la lengua de signos como elemento esencial de

participación y garantiza su uso en el acceso a servicios públicos, incluidos los judiciales y policiales.

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, desarrolla aspectos clave de la Ley 27/2007, especialmente en derechos lingüísticos, y en materia de accesibilidad.

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que establece un marco general para prevenir y sancionar toda forma de discriminación, incluyendo expresamente la discriminación por discapacidad, condición o situación de salud, lengua, o cualquier otra circunstancia personal o social. La ley refuerza el derecho a la igualdad en todos los ámbitos —educación, sanidad, justicia, empleo, etc.— y prevé la creación de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Las víctimas de delitos tienen derecho a recibir información clara, comprensible y accesible desde el primer contacto con las autoridades, independientemente de si presentan una denuncia. Este derecho incluye conocer los procedimientos disponibles, los servicios de apoyo, medidas de protección, asistencia jurídica, estado del procedimiento penal y resoluciones que les afecten. En el caso de personas sordas, debe garantizarse que toda la información sea accesible en lengua de signos u otros formatos adaptados, respetando su autonomía y necesidades comunicativas.

Planes estatales y estrategias específicas, como el III Plan de Acción contra los Delitos de Odio (2025-2028), que contempla medidas dirigidas a colectivos vulnerables, entre ellos las personas sordas y con discapacidad.

Dependiendo del ámbito territorial de aplicación, pueden existir normas autonómicas específicas sobre accesibilidad universal, derechos lingüísticos, servicios de interpretación o atención a víctimas con discapacidad. Asimismo, algunos ayuntamientos han desarrollado protocolos locales contra delitos de odio o de atención accesible a la ciudadanía, que deben ser considerados de forma complementaria.

Identificación de los delitos de odio

04

Identificación de los delitos de odio

4

El Código Penal contempla una serie de conductas que, en función de su motivación discriminatoria, pueden ser consideradas delitos de odio. Se trata de actos que vulneran derechos fundamentales por motivos como la discapacidad, el origen étnico, la lengua, la orientación o identidad sexual, la religión u otras circunstancias personales o sociales protegidas. Estas acciones —que pueden incluir desde amenazas, agresiones o humillaciones, hasta la difusión de mensajes de odio o la denegación de servicios— se consideran especialmente graves cuando buscan generar hostilidad, exclusión o menosprecio hacia determinadas personas o colectivos. A continuación, se enumeran las principales conductas tipificadas en el ordenamiento penal que pueden constituir infracciones vinculadas al odio o la discriminación.

4.1 Conductas tipificadas en el Código Penal

El Código Penal español recoge diferentes tipos delictivos que pueden aplicarse cuando se cometen actos de odio o discriminación contra personas sordas. A continuación, se presentan los más relevantes:

- **Circunstancia genérica agravante por motivos discriminatorios (art. 22.4 CP)**
Se considerará agravante cuando el delito se cometa por motivos de discapacidad, entre otros. Es fundamental que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reflejen en el atestado todos los elementos que puedan evidenciar motivación discriminatoria (comentarios, actitudes, contexto).
- **Delito de amenazas a colectivos (art. 170.1 CP)**
Amenazas graves dirigidas a infundir miedo en un grupo social, como el colectivo de personas sordas, se sancionan con penas superiores, siempre que se demuestre la intención de intimidación colectiva.

- **Delitos contra la integridad moral (arts. 173 a 176 CP)**
Incluyen actos vejatorios, degradantes o humillantes que causan sufrimiento físico o psíquico a la víctima. Si son cometidos por funcionarios públicos abusando de su cargo, la pena se agrava. La motivación discriminatoria puede enmarcar estos actos dentro de los delitos de odio.
- **Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 CP)**
Incluye el acceso no autorizado a datos personales sensibles, como los relacionados con la salud, discapacidad o identidad cultural, especialmente a través de medios digitales.
- **Delito de discriminación laboral (art. 314 CP)**
Se sanciona la discriminación en el acceso o permanencia en el empleo por motivos de discapacidad, siempre que exista desobediencia a requerimientos de la autoridad para restituir la igualdad.
- **Delito de incitación al odio, la hostilidad o la violencia (arts. 510 y 510 bis CP)**
Se castiga la incitación directa o indirecta a la discriminación o violencia contra personas sordas, así como la humillación o menosprecio público. También se sanciona la difusión de contenido que promueva el odio o justifique delitos cometidos con esta motivación. Las penas se agravan si se utiliza Internet o medios de gran difusión.
- **Delito de denegación de prestaciones públicas (art. 511 CP)**
Cuando un funcionario público niega el acceso a un servicio por motivos de discapacidad.
- **Delito de denegación de servicios en el ámbito empresarial (art. 512 CP)**
Aplica a empresarios o profesionales que se nieguen a prestar un bien o servicio por prejuicios hacia la sordera o el uso de lengua de signos.
- **Delito de asociación ilícita (art. 515.4 CP)**
Se castiga la creación de asociaciones que promuevan el odio o la discriminación hacia personas o colectivos, incluido el colectivo de personas sordas.

- **Delitos contra la libertad de conciencia y sentimientos religiosos (arts. 522 a 525 CP)**

Aunque de aplicación más restringida, se pueden considerar cuando hay burla pública reiterada con intención de ofensa, que afecte a colectivos con creencias o prácticas religiosas específicas, en caso de intersecciones con la identidad sorda.

4.2 Conductas que pueden constituir delitos de odio contra personas sordas

El Código Penal establece qué conductas pueden considerarse delito de odio. Dentro de este marco, es fundamental visibilizar aquellas situaciones motivadas por prejuicios hacia la sordera o el uso de la lengua de signos que pueden encajar en esta figura penal. Este análisis ayuda a comprender que la discriminación hacia las personas sordas no siempre aparece de manera evidente o violenta, sino también a través de prácticas o estructuras normalizadas que son igualmente dañinas y graves.

Algunas de las conductas más frecuentes que pueden ser consideradas delitos de odio son:

- **Agresiones físicas o verbales motivadas por el uso de la lengua de signos, por llevar un implante coclear o por cualquier otro rasgo visible que identifique a la persona como sorda.** Estas agresiones pueden producirse en espacios públicos, centros educativos, lugares de ocio, transporte o incluso en entornos sanitarios.
- **Negación de servicios, atención o participación** en espacios públicos o privados (como comercios, centros de salud, oficinas públicas o eventos) cuando la exclusión está basada en prejuicios hacia la discapacidad auditiva o hacia la forma de comunicarse. Por ejemplo, negarse a atender a una persona sorda por no usar la lengua oral, o alegar falsamente falta de recursos como excusa para no proporcionar accesibilidad.

- **Difusión de mensajes ofensivos o humillantes en redes sociales**, vídeos o plataformas digitales que ridiculicen, insulten o menosprecien a personas sordas, ya sea de manera directa o mediante estereotipos denigrantes. Esto incluye memes, comentarios, contenidos audiovisuales y discursos de odio con carga burlesca o despreciativa hacia la comunidad sorda.
- **Exclusión sistemática en contextos educativos, laborales, sanitarios o sociales** por falta de accesibilidad comunicativa. No proporcionar intérpretes de lengua de signos, subtítulo u otros ajustes razonables cuando son necesarios —y especialmente si esta omisión se repite o se realiza de manera deliberada— puede constituir una forma de violencia estructural con motivación discriminatoria. Es importante señalar que esta situación no implica automáticamente la comisión de un delito, ya que corresponde al Código Penal determinar en qué casos concurren los elementos necesarios para que exista tipificación penal. En todo caso, la Guardia Civil dispone de un servicio de intérpretes, de manera análoga al que se utiliza con personas que hablan otros idiomas distintos al castellano, y cuenta también en su Intranet corporativa con una Guía de comunicación con pictogramas para situaciones de emergencia, destinada a facilitar la interacción con cualquier persona que presente dificultades para comunicarse de manera efectiva.
- **Rechazo a la lengua de signos o a su uso público**, especialmente cuando se prohíbe o desincentiva a personas sordas a comunicarse en su lengua natural en espacios compartidos, lo que puede suponer una forma de censura lingüística y cultural.

Estas conductas, cuando están motivadas por el desprecio hacia la identidad lingüística de las personas sordas, **no solo son injustas, sino que pueden tener consecuencias penales**, en tanto que forman parte del fenómeno de los delitos de odio contemplados en el ordenamiento jurídico español.

4.3 Identificación y valoración de la motivación de odio

Para calificar jurídicamente una conducta como delito de odio, **no basta con demostrar que ha existido un daño o agresión**: es imprescindible acreditar que **la acción fue motivada por prejuicios o rechazo hacia un colectivo**. En el caso de las personas sordas, esta motivación puede pasar desapercibida si no se conocen los indicadores específicos del audismo y la discriminación lingüística.

A continuación, se recogen ejemplos concretos que pueden evidenciar una motivación de odio contra personas sordas:

- **Insultos, burlas o comentarios despectivos** hacia la sordera, la lengua de signos, el modo de hablar o las expresiones corporales de las personas sordas.
- **Negativa expresa a ofrecer ajustes razonables o recursos de accesibilidad**, como intérpretes, subtítulo o medios visuales, especialmente si dicha negativa va acompañada de desprecio, desinterés o actitudes hostiles.
- **Uso de expresiones que deshumanicen o estigmaticen**, como describir al colectivo de personas sordas como “inferior”, “incapaz”, “enfermo” o “carga social”. Estas actitudes refuerzan estereotipos dañinos y legitiman conductas discriminatorias.
- **Conductas persistentes de exclusión** en el entorno educativo, laboral o institucional, basadas en la idea de que “no se puede hacer nada” por las personas sordas.

4.4 Valoración probatoria de la motivación de odio

Para que estos elementos puedan ser reconocidos penalmente, es necesario **documentar e investigar los indicios de motivación discriminatoria**. Según los criterios aplicados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se consideran indicadores relevantes:

- Declaraciones de la víctima o testigos que vinculen el acto a la condición sorda de la persona agredida.
- Expresiones discriminatorias usadas por la persona autora antes, durante o después del hecho (preferiblemente recogidas de forma literal).
- Símbolos, estética, tatuajes o publicaciones en redes sociales de la persona agresora que evidencien prejuicio hacia el colectivo.
- Asociación de la persona autora con grupos o discursos hostiles hacia personas con discapacidad o hacia la diversidad lingüística.
- Gratuidad del acto: ausencia de provocación o conflicto previo.
- Elección de fechas o lugares significativos (por ejemplo, ataques durante el Día Nacional de las Lenguas de Signos).
- Material encontrado en registros (documentos, chats, vídeos, correos electrónicos...) que reflejen odio ideológico.

La **documentación exhaustiva de estos elementos**, mediante fotografías, capturas de pantalla, grabaciones y actas, debe incorporarse al atestado policial. La valoración adecuada de estos indicios no solo es esencial para fundamentar la calificación jurídica del hecho como delito de odio, sino también para adoptar medidas cautelares proporcionales y garantizar una protección efectiva de los derechos de la víctima.

Los delitos de odio vulneran gravemente los derechos fundamentales, en especial cuando afectan a colectivos históricamente discriminados, como las personas sordas. El Código Penal permite sancionar estas conductas cuando están motivadas por prejuicios hacia la discapacidad o la lengua de signos, aunque a menudo se manifiestan de forma sutil o estructural (exclusión, negación de ajustes razonables, estereotipos).

Para calificarlos jurídicamente es necesario acreditar la motivación discriminatoria, lo que requiere documentar de manera rigurosa los indicios. En el caso de las personas sordas, esto implica visibilizar la falta de accesibilidad, actitudes hostiles hacia la lengua de signos o la negativa a proporcionar recursos adecuados.

Garantizar una protección efectiva exige no solo conocimiento jurídico, sino también sensibilidad cultural y formación especializada de operadores jurídicos y fuerzas policiales, asegurando así la igualdad, la justicia y la no discriminación.

Procedimientos de actuación

05

Procedimientos de actuación

5

El presente apartado detalla los pasos operativos que deben seguirse cuando una persona sorda sea víctima o testigo de un delito de odio, con especial atención a garantizar la accesibilidad lingüística, la no revictimización y la coordinación entre instituciones.

Estos procedimientos están alineados con las directrices del Ministerio del Interior, la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD) y otras fuentes oficiales actualizadas.

5.1 Para personas sordas, víctimas de un delito de odio.



Reconocer qué es un delito de odio.

Los tipos de actuaciones que se consideran susceptibles de ser delitos de odio son:

- a) Fomentar, promover o incitar de manera directa o indirecta al odio, hostilidad, discriminación o violencia.
- b) Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para que se produzca la situación definida en la letra anterior.
- c) Que de manera pública se nieguen, trivialicen de manera grave o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a quienes los hayan cometido, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo.

Todos ellos tienen en común que las actuaciones han sido provocadas hacia una persona, grupo, o parte del mismo, por razón de su pertenencia al mismo por las características comunes antes mencionadas. Con la expansión de Internet y las redes sociales, los discursos de odio han encontrado nuevas vías de difusión, lo que ha incrementado su alcance y su impacto. Cuando estos actos se realizan a través de medios digitales o redes sociales, la ley los considera especialmente graves, ya que pueden llegar a un público amplio y causar un daño más extendido, lo que puede agravar la pena. En los últimos años, se ha observado un aumento de este tipo de contenidos en línea, que vulneran derechos fundamentales y deterioran la convivencia, el respeto y la libertad de expresión

Actuación inmediata ante una situación de emergencia.

En caso de que la víctima se encuentre en riesgo o el hecho se esté produciendo en el momento, debe contactarse con los servicios de emergencia:

- **091:** Policía Nacional
- **062:** Guardia Civil
- **112:** Emergencias (también desde la app AlertCops)

El personal policial o sanitario deberá activar los recursos de apoyo necesarios, incluyendo intérpretes de lengua de signos y/o mediación comunicativa, si procede. Estos recursos deberán garantizarse de forma accesible, mediante servicios de interpretación o videointerpretación como SVisual, y con la intervención de profesionales adecuadamente cualificados, especialmente aquellos pertenecientes a la red asociativa de personas sordas, como la CNSE y su red asociativa, a fin de asegurar una atención respetuosa, eficaz y culturalmente competente.²



² Red asociativa de la CNSE: <https://www.cnse.es/index.php/cnse/miembros>



Modalidades de denuncia.

Se ofrecen diversos canales para interponer la denuncia, todos ellos obligados a garantizar la accesibilidad:

- **Presencial:** en comisarías de Policía Nacional, puestos de Guardia Civil o sedes judiciales (Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito – OAVD).
- **Online:** a través de la Oficina Virtual de Denuncias de la Policía Nacional (denuncias.policia.es), o escribir al correo asistencia.ondod@interior.es, gestionado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior, que ofrece atención a las víctimas. La Guardia Civil también dispone del correo denunciaodio@guardiacivil.org, gestionado por los Equipos REDO, donde se atiende y asesora sobre casos de odio y discriminación. Este canal sirve para orientación, pero no sustituye una denuncia oficial. Por lo que, para que una denuncia tenga validez legal, debe presentarse directamente ante la Policía, la Guardia Civil, los Juzgados o la Fiscalía, o bien a través de las plataformas en línea con reconocimiento legal. La Guardia Civil cuenta también con un portal de denuncias online (<https://sede.guardiacivil.gob.es>) para determinados casos concretos, aunque los delitos de odio no se pueden tramitar por esta vía.
- **Aplicaciones móviles:** como AlertCops, que permite enviar alertas discretas con geolocalización. Esta aplicación, recogida en el Protocolo, cuenta además con una alerta específica para personas sordas o con discapacidad auditiva, que les permite solicitar directamente servicios de emergencia —asistencia médica, policial, bomberos, entre otros— de manera accesible y rápida.

La persona denunciante tiene derecho a presentar su declaración con el recurso de un profesional intérprete de LSE, o de mediación comunicativa, sin coste ni demora indebida.



Contenido mínimo de la denuncia.

Para que la investigación sea efectiva, se recomienda recoger:

- Lugar, fecha y hora de los hechos
- Descripción detallada del incidente

- Lenguaje o expresiones de odio utilizadas
- Rasgos identificativos de las personas agresoras (ropa, acento, símbolos, pertenencia a grupos hostiles, etc.)
- Testigos presenciales
- Pruebas documentales: imágenes, vídeos, mensajes, partes médicos, etc.

También puede acompañarse la denuncia de un informe elaborado por entidades especializadas o profesionales de apoyo a la víctima.

Recepción y tramitación institucional.

Una vez presentada la denuncia:

- Se abre un atestado policial.
- Se comunica al Fiscal Delegado en materia de delitos de odio.
- Se traslada a la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito (OAVD) del juzgado correspondiente.
- Se activa el protocolo de atención y derivación a recursos psicosociales
- El caso debe registrarse como “delito de odio” en las bases oficiales del Ministerio del Interior.

Este procedimiento debe garantizar siempre la accesibilidad comunicativa de la víctima durante todas las fases.

Acompañamiento y seguimiento.

Tras la denuncia, la persona sorda tiene derecho a:

- Recibir información comprensible y en su lengua sobre el estado del proceso
- Contar con acompañamiento emocional y jurídico
- Solicitar medidas de protección
- Estar informada de cualquier resolución o decisión que le afecte
- Recibir atención incluso si el caso no prospera judicialmente.

Las OAVD, en coordinación con cuerpos policiales, la red asociativa de personas sordas y servicios sociales, deben garantizar

un seguimiento activo del caso.

5.2 Para las instituciones o agentes implicados.

Cuando una institución —ya sea policial, judicial, social, educativa o sanitaria— tenga conocimiento o reciba una denuncia por un posible delito de odio dirigido contra una persona sorda, deberá activar un conjunto de actuaciones coordinadas, accesibles y respetuosas con los derechos de la víctima.

Estas actuaciones deben seguir los principios de accesibilidad universal, atención centrada en la persona, enfoque de derechos y perspectiva sorda.

➤ **Recepción y validación del caso.**

- Escuchar y recoger la denuncia o el relato de la persona sorda, asegurando desde el primer momento la presencia de la lengua de signos, sea a través de un profesional intérprete de lengua de signos y/o mediador/a comunicativo/a, pudiendo ser tanto presencial como online.
- Registrar los hechos incluyendo los posibles indicios de motivación de odio: expresiones discriminatorias, referencias a la discapacidad auditiva o al uso de lengua de signos, actitudes de desprecio, etc.
- Informar a la persona de sus derechos y del procedimiento, en un formato accesible y adaptado, ya sea en lengua de signos u en texto.

➤ **Garantizar la accesibilidad durante todo el proceso.**

- Asegurar la presencia de recursos comunicativos adecuados en todas las fases: entrevistas, informes, exploraciones médicas, vistas judiciales o servicios sociales.
- Adaptar los documentos informativos y resoluciones a formato accesible cuando así se solicite.
- Evitar toda forma de revictimización o infantilización, respetando la autonomía y capacidad jurídica de la persona sorda.

Para garantizar una atención eficaz y respetuosa a las personas sordas en situaciones de discriminación o violencia, resulta fundamental reforzar la coordinación interinstitucional. Es necesario establecer canales ágiles de comunicación entre los distintos agentes implicados —policía, sistema judicial, servicios sociales, profesionales de la interpretación y entidades del movimiento asociativo de personas sordas—, de modo que se pueda ofrecer una respuesta coherente y ajustada a cada caso. Cuando proceda, debe contemplarse la derivación a recursos especializados en violencia, discriminación o atención a colectivos vulnerables, así como la activación inmediata de medidas de protección en caso de riesgo para la integridad física, emocional o social de la víctima.

Paralelamente, se debe asegurar un registro riguroso y sistemático del caso: su clasificación como posible delito de odio en los sistemas estadísticos oficiales, la documentación de posibles barreras de accesibilidad detectadas o corregidas, y, en caso de reincidencia o detección de fallos estructurales, la solicitud de una evaluación de impacto. Además, cuando sea pertinente, estos casos deberán ser tenidos en cuenta en las revisiones institucionales del protocolo, a fin de fortalecer su eficacia y adecuación a la realidad de las personas sordas.

Esto es, que estos procedimientos deben aplicarse en igualdad de condiciones con cualquier otro caso de delito de odio, pero asegurando que se respeten los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas, según lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley 27/2007, el Real Decreto 647/2023, de 18 de julio por el que se prueba el Reglamento, la Ley 15/2022, el Protocolo de actuación de FCSE ante delitos de odio (2023) y el III Plan de Acción contra los Delitos de Odio (2025-2028)

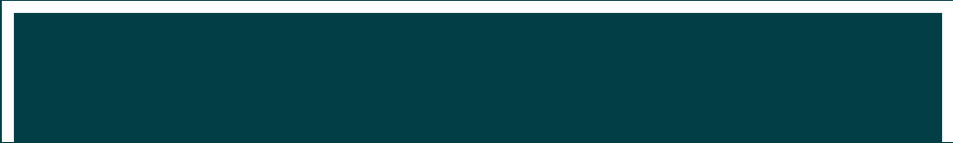
Fases del procedimiento

➤ Para personas sordas, víctimas de un delito de odio.

- 1 Reconocer qué es delito de odio.
- 2 Actuación inmediata ante una situación de emergencia.
- 3 Modalidades de denuncia.
- 4 Contenido mínimo de la denuncia.
- 5 Recepción y tramitación institucional.
- 6 Acompañamiento y seguimiento.

➤ Para las instituciones o agentes implicados.

- 1 Recepción y validación del caso.
- 2 Garantizar la accesibilidad durante todo el proceso.



Agentes implicados y sus funciones



06

Agentes implicados y sus funciones

6

La actuación efectiva frente a los delitos de odio dirigidos contra personas sordas requiere la participación coordinada de distintos agentes institucionales, profesionales y sociales. Cada uno de ellos desempeña un papel clave tanto en la detección y denuncia como en la atención, acompañamiento y reparación del daño. A continuación, se detallan los principales actores implicados y sus responsabilidades:

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) y policías autonómicas / locales

- Detectan posibles situaciones de discriminación, violencia o delitos de odio por motivo de condición de persona con discapacidad o uso de lengua de signos.
- Registran los hechos y redactan el atestado, consignando expresamente la motivación de odio.
- Garantizan el derecho a la comunicación accesible, incluyendo la presencia de la lengua de signos, pudiendo ser a través de intérpretes de lengua de signos y/o mediadores comunicativos durante todo el proceso.
- Informan a la víctima sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles.
- Dan traslado del caso al Fiscal Delegado en materia de delitos de odio y a la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito (OAVD).



**POLICÍA
NACIONAL**

ALERTCOPS

Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito (OAVD)

- Brindan atención integral a las víctimas, incluyendo información jurídica, apoyo emocional y derivación a servicios especializados.
- Coordinan con intérpretes, profesionales de la mediación y recursos sociales para garantizar accesibilidad y acompañamiento continuo.
- Evalúan la situación de vulnerabilidad y gestionan posibles ayudas o medidas de protección.
- Mantienen el contacto con la víctima a lo largo del procedimiento judicial y administrativo.

Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio

Los poderes públicos tienen la responsabilidad de garantizar la libertad y la igualdad de



todas las personas, tal como establece la Constitución Española.

En este marco, se crea la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD), dependiente del Ministerio del Interior, con el objetivo de mejorar la asistencia policial, coordinar esfuerzos institucionales y fortalecer la colaboración con la sociedad civil. La ONDOD lidera acciones de formación,

sensibilización y estudios sobre delitos de odio, y mantiene una participación activa en foros europeos como el Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea y la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA).

Fiscalías especializadas

Esta labor se articula también mediante acuerdos de cooperación interinstitucional que abordan el racismo, la xenofobia, la lgtbifobia y otras formas de intolerancia. Gracias a estos esfuerzos, España se ha consolidado como un referente europeo en materia de respeto a la diversidad y lucha contra los delitos de odio.

- Evalúan si concurren indicios de delito de odio conforme al artículo 510 del Código Penal o agravantes del artículo 22.4.
- La red de Fiscalías especializadas en delitos de odio, creada en 2013, existe en cada provincia para coordinar las actuaciones, impulsar la investigación y orientar las diligencias, en particular en los supuestos más complejos.
- Conviene precisar que la instrucción de los delitos de odio, como la de cualquier otro delito, corresponde a los Juzgados de Instrucción (actualmente denominados, desde el 1 de julio de 2025, Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y no a las Fiscalías especializadas.
- Coordinan con los cuerpos policiales y con las OAVD para asegurar la protección y el seguimiento de la víctima.



Otros agentes clave

Ámbito educativo: personal docente, orientadores/as y equipos directivos deben estar formados para identificar situaciones de acoso, exclusión o violencia motivadas por la discapacidad auditiva o el uso de lengua de signos, y activar los protocolos correspondientes.

Ámbito sanitario: profesionales de salud deben estar sensibilizados sobre las necesidades de accesibilidad comunicativa y detección de posibles situaciones de violencia o discriminación.

Ámbito judicial: jueces, letrados y personal técnico deben garantizar la accesibilidad de los procedimientos, incluyendo la presencia de intérpretes, adaptación de documentación y tiempos de intervención adecuado.

**Medidas de
prevención,
concienciación y
seguimiento.**

07

Medidas de prevención, concienciación y seguimiento



Además de la respuesta ante los delitos de odio ya cometidos, resulta fundamental implementar políticas y acciones que contribuyan a prevenir su aparición, eliminar los prejuicios hacia las personas sordas y promover una cultura de respeto a la diversidad lingüística y cultural. Estas medidas deben estar integradas en una estrategia global de derechos humanos y accesibilidad universal, que incluya a los propios colectivos como agentes activos del cambio.

Formación específica para profesionales

Todos los agentes implicados en la atención a personas sordas —especialmente en el ámbito policial, judicial, educativo, social y sanitario— deben recibir formación continua sobre:

- Lengua de signos y cultura sorda.
- Principios de accesibilidad comunicativa.
- Reconocimiento de discursos y actitudes capacitistas y audistas.
- Aplicación de los marcos legales contra la discriminación y el odio.
- Enfoque interseccional en la atención a víctimas.

La formación debe ser impartida preferentemente en colaboración con entidades del movimiento asociativo de personas sordas y con participación directa de personas sordas formadoras.

Acciones de concienciación y sensibilización social

Las campañas públicas de sensibilización deben contribuir a:

- Desmontar prejuicios sobre las personas sordas y la lengua de signos.
- Fomentar el respeto a la diferencia lingüística y cultural.
- Combatir la banalización de los discursos de odio.

Estas campañas deben realizarse en formatos accesibles (incluyendo vídeos en lengua de signos y subtítulo) y dirigirse tanto al público general como a sectores clave (ámbito educativo, medios de comunicación, administraciones públicas, plataformas digitales).

Programas de intervención en contextos de riesgo

Se recomienda desarrollar programas preventivos en:

- Entornos escolares, para detectar y abordar situaciones de acoso por persona con discapacidad (auditiva) o uso de lengua de signos.
- Las plataformas digitales y redes sociales deberán implementar herramientas eficaces para la detección del discurso de odio, así como protocolos de respuesta inmediata. Estas medidas deberán ser plenamente accesibles para todas las personas, incluyendo la provisión de contenidos y recursos en lengua de signos.
- Ámbitos de ocio, deporte o cultura, para generar espacios inclusivos que respeten la diversidad lingüística y cultural.

Promoción de la red asociativa de personas sordas

Las organizaciones representativas de personas sordas juegan un papel clave en la promoción de derechos, la formación social y la detección de situaciones de discriminación o violencia. Por ello, es imprescindible:

- Fomentar la participación directa de estas entidades en la elaboración, implementación y evaluación de medidas preventivas.
- Apoyar sus actividades educativas, formativas y de incidencia política.

- Reconocer su función como observatorios sociales frente al odio y la exclusión.

Evaluación, seguimiento y actualización del protocolo

Para asegurar que el protocolo de atención a personas sordas sea eficaz y responda a sus necesidades reales, debe estar sujeto a una evaluación periódica y participativa. Esta evaluación debe ir más allá de los aspectos técnicos, incorporando las experiencias vividas por las víctimas y el conocimiento del movimiento asociativo de personas sordas.

El protocolo deberá someterse a un proceso continuo de seguimiento y evaluación por parte de la entidad responsable, que recogerá datos sobre su aplicación, valorará la calidad de la atención prestada —especialmente en términos de accesibilidad y acompañamiento—, identificará barreras persistentes y emitirá informes periódicos. Para ello, se recomienda el uso de indicadores cualitativos y cuantitativos con enfoque interseccional, contrastados con la experiencia de las propias personas sordas usuarias. La evaluación debe contar con la participación directa de personas sordas, entidades del movimiento asociativo, profesionales de lengua de signos implicados, mediante herramientas accesibles como encuestas, entrevistas o grupos focales. Asimismo, el protocolo se actualizará, al menos, cada dos años o ante cambios normativos o sociales relevantes, incorporando buenas prácticas, mejoras en los mecanismos de denuncia y atención, y adaptaciones frente a nuevas formas de odio como el ciberodio. Toda versión revisada deberá publicarse en formatos accesibles y difundirse entre los agentes implicados.

Referencias

08

Referencias

8

Bibliografía de interés

- CERMI. (2023). *El capacitismo: Análisis, impacto y propuestas para su erradicación*. Madrid: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. Recuperado de <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2023/02/el-capacitismo.pdf>
- Esteban Saiz, M. L. (2023). Discurso sobre minorías: El caso de la lengua de signos española. *Discurso & Sociedad*, 17(1), 107–136.
- Humphries, T. (1975). The Deaf community and the concept of culture. *Sign Language Studies*, 1(1), 29–42.
- Palacios, A., & Romañach, J. (2006). *El modelo de la diversidad: La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Madrid: Diversitas.

Recursos institucionales y guías

- CNSE. (2024). *Acercamiento a los derechos lingüísticos de las personas sordas: Más allá de la discapacidad*. https://www.cnse.es/images/descargas/ESTUDIO_APROXIMACION_DERECHOS_LINGUISTICOS_2024.pdf
- CNSE. (2024). *La realidad tras las redes sociales: Prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda*. <https://www.cnse.es/index.php/nuestro-trabajo/publicaciones-y-recursos/politicas-sectoriales/item/846-guia-ciberacoso-juventud-sorda>

- CNSE. (s.f.). *Personas sordas y lengua de signos*. <https://www.cnse.es/index.php/personas-sordas>
- Guardia Civil. (s.f.). *Delitos de odio*. <https://web.guardiacivil.es/es/institucional/conocenos/especialidades/delitos-odio/>
- Ministerio del Interior – Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. (2021). *Los delitos de odio por motivo de discapacidad*. <https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html>
- Ministerio del Interior – Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. (s.f.). *Guía de buenas prácticas para la denuncia de delitos de odio*. <https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html>
- Ministerio del Interior – Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. (s.f.). *Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad para los delitos de odio*. <https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html>
- Ministerio del Interior – Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio. (s.f.). *Portal informativo institucional*. <https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/>
- Policía Nacional. (s.f.). *Delitos de odio: colaboración ciudadana*. https://www.policia.es/es/colabora_participacion_delitosdeodio.php#
- SVisual. (s.f.). *Servicio de videointerpretación en lengua de signos*. <https://svisual.org/>

Legislación

Estatal

- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española). <https://cnlse.es/es/recursos/otros/legislacion/estatal>

- De Personas Sordas, C. E. (s. f.). Legislación.
<https://www.cnse.es/index.php/nuestro-trabajo/publicaciones-y-recursos/legislacion>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Autonómica

- CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española).
<https://cnlse.es/es/recursos/otros/legislacion/autonomica>

Internacional

- Derechos lingüísticos y culturales. CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española).
<https://cnlse.es/es/recursos/otros/legislacion/derechos-linguisticos-y-culturales>
- Internacional. CNLSE (Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española). <https://cnlse.es/es/recursos/otros/legislacion/internacional>

En lengua de signos española

Elaborado por

Área jurídica de la CNSE:

Muñoz Sigüenza, Marta ; Mora Ruiz, Patricia.

Con la colaboración de :

Guardia Civil.

Financiado por

